

I. DISPOSICIONES GENERALES

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

ORDEN de 14 de enero de 1961 por la que se autoriza a la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales para instalar Oficinas de Proyectos en diversas Jefaturas de Obras Públicas.

Ilustrísimo señor:

Aprobadas por Ley 56/1960 las bases del Plan General de Carreteras y consignados en el Presupuesto de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales para el año 1961 los créditos necesarios para la instalación de oficinas debidamente dotadas para el estudio y redacción de los proyectos; a propuesta de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales, y previo informe de la Secretaría General Técnica del Departamento,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Se autoriza a la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales para instalar Oficinas de Proyectos en las Jefaturas de Obras Públicas de Barcelona, Valencia, Sevilla, Madrid, Valladolid, La Coruña, Bilbao, Zaragoza y Las Palmas.

2.º Estas Oficinas tendrán como cometido el desarrollo de cuantos estudios, anteproyectos y proyectos les encomiende la Dirección General y que correspondan a las provincias donde estén instaladas o a aquellas otras que la misma decida.

En cualquier caso, los trabajos realizados por estas Oficinas se tramitarán a través de las Jefaturas a cuya demarcación correspondan aquéllos.

3.º Sin perjuicio de la dependencia jerárquica del Ingeniero Jefe, el Ingeniero encargado de la Oficina podrá dirigirse directamente a la Dirección General y a las Jefaturas de Obras

Públicas para las que se realicen los estudios, anteproyectos o proyectos.

4.º Al frente de cada Oficina habrá un Ingeniero encargado con la misión de dirigir y controlar los trabajos que en ella se realicen.

La Dirección General de Carreteras propondrá a este Ministerio la plantilla del personal facultativo, administrativo y auxiliar que estime necesaria para las atenciones de las Oficinas, amortizando las correlativas en otros Servicios de la Dirección General. Por el Ministerio se destinará a la Jefatura de Obras Públicas correspondiente el personal de tal clase para su adscripción a la respectiva Oficina.

5.º Los gastos de instalación de estas Oficinas se tramitarán con cargo al crédito 619.323 del presupuesto en vigor.

6.º Previos los acuerdos reglamentariamente establecidos y con autorización de la Dirección General, las Diputaciones Provinciales podrán solicitar la colaboración y ayuda de estas Oficinas para la redacción de estudios y proyectos relativos a caminos vecinales.

7.º Se autoriza a la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo de lo establecido en la presente Orden ministerial.

8.º La Oficina de Proyectos instalada en la Jefatura de Obras Públicas de Oviedo, con cargo a los fondos de contrapartida de Ayuda Americana, continuará desarrollando la labor que tiene encomendada en aquella provincia y puerto de Pañes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de enero de 1961.

VIGON

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras y Caminos Vecinales.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 1 de febrero de 1961 por la que se modifica el artículo 16 del Reglamento para la pesca con arte de almadraba de 4 de julio de 1924, y los párrafos cuarto y quinto del artículo 10 de los Estatutos del Consorcio Nacional Almadrabeto de 14 de diciembre de 1928.

Ilustrísimos señores:

Vista la propuesta formulada por el Instituto Hidrográfico de la Marina para variar el sistema de balizamiento de los pesqueros de almadraba, para evitar las confusiones a que da lugar el sistema actualmente empleado, y teniendo en cuenta las ventajas de utilizar un sistema de balizamiento que sea lo más parecido posible a los empleados en otros países del Mediterráneo,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, y vistos los informes favorables emitidos por el Estado Mayor de la Armada y la Delegación del Estado en el Consorcio Nacional Almadrabeto, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

El artículo dieciséis del Reglamento para la pesca con arte de almadraba de 4 de julio de 1924, y los párrafos cuarto y

quinto del artículo 10 de los Estatutos del Consorcio Nacional Almadrabeto de 14 de diciembre de 1928, quedarán redactados como sigue:

1.º Cada almadraba mantendrá desde el anochecer, en un barco o boya fondeados a cien metros del punto más saliente de la almadraba, ya sea de la rabera de fuera o cuadro, en caso de que no tuviera rabera de fuera, dos luces dispuestas verticalmente, roja la superior, a no menos de cinco metros sobre el nivel del mar, y blanca la inferior, separadas entre sí dos metros. El alcance de cada una no será inferior a dos millas, siendo visibles en todo el horizonte.

En las almadrabas que tengan rabera de fuera, se dispondrá en un barco o boya fondeado a cien metros por fuera del cuadro, dos luces dispuestas verticalmente y separadas entre sí dos metros, blanca la superior, a no menos de cinco metros sobre el nivel del mar, y roja la inferior, con un alcance cada una no inferior a dos millas, siendo visibles en todo el horizonte.

2.º Durante el día, en los mismos palos de las embarcaciones o boyas citadas, se mantendrán colocados constantemente bolas de medio metro de diámetro, con los mismos colores y disposición de las luces del punto primero.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 1 de febrero de 1961.—P. D., Pedro Nieto Antúnez.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.